



**SEGOB**  
SECRETARÍA DE  
GOBERNACIÓN

**CONAVIM**

COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR  
LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

## **Resolución de la Secretaría de Gobernación respecto las Solicitudes de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para el Estado de Puebla**

De conformidad con el artículo 25 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (Ley General de Acceso) y 38, párrafos séptimo y noveno de su Reglamento (Reglamento de la Ley General de Acceso), la Secretaría de Gobernación, a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Conavim), emite la presente resolución respecto a las solicitudes de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (AVGM) para el Estado de Puebla, con base en los siguientes antecedentes y consideraciones:

### **ANTECEDENTES**

#### **1. PROCEDIMIENTO AVGM/03/2016**

##### **A) Solicitudes**

El 9 de marzo de 2016, la organización Instituto Mexicano de Psicología Jurídica A.C., presentó ante el Instituto Nacional de las Mujeres, en su calidad de Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres (Secretaría Ejecutiva), solicitud de declaratoria de la Alerta de Violencia de Género para el Estado de Puebla, por violencia feminicida. Previo desahogo de la prevención formulada a la solicitante, el 12 de abril de 2016 se acordó admitir la solicitud referida.

El 30 de marzo de 2016, la organización Todos para Todos A.C., presentó ante la Secretaría Ejecutiva solicitud de declaratoria de AVGM para 28 municipios del Estado de Puebla, por violencia feminicida, misma que se admitió el 12 de abril de 2016.

En atención a lo anterior, con fundamento en el último párrafo del artículo 38 Bis del Reglamento de la Ley General de Acceso, la Conavim acordó admitir y acumular las solicitudes presentadas por las organizaciones Instituto Mexicano de Psicología Jurídica A.C. y Todos para Todos A.C. en el expediente **AVGM/03/2016**.

##### **B) Dictamen del Grupo de Trabajo**

El 18 de mayo de 2016, se celebró la 4ª Sesión Ordinaria del Grupo de Trabajo en la que se aprobó el informe que contiene las 11 propuestas formuladas al Gobierno del Estado de Puebla para hacer frente a la violencia feminicida en la entidad federativa.

El 28 de junio de 2016, conforme lo señalado por el artículo 38 del Reglamento de la Ley General de Acceso, la Secretaría de Gobernación, a través de la Conavim, notificó el informe elaborado por el Grupo de Trabajo al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Puebla.





El 11 de julio de 2016, en términos de lo dispuesto por el artículo 38 del Reglamento de la Ley General de Acceso, el Gobernador Constitucional del Estado de Puebla aceptó las conclusiones contenidas en el informe del Grupo de Trabajo, sujetándose al plazo de seis meses para su implementación.

### **C) Informe del Gobierno Estatal**

El 13 de enero de 2017, la Conavim solicitó al Titular del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Puebla remitiera la información relativa al avance en la implementación de las conclusiones y 11 propuestas contenidas en del informe el Grupo de Trabajo.

En atención a lo anterior, el 17 de enero de 2017 el Gobierno del Estado de Puebla remitió a la Conavim la información respecto las acciones realizadas en cumplimiento a las conclusiones y 11 propuestas contenidas en el informe del Grupo de Trabajo.

### **D) Resolución de AVGM**

El 6 de julio de 2017, se celebró la 5° Sesión Ordinaria del Grupo de Trabajo conformado para atender la Solicitud de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para el Estado de Puebla. En esta sesión se aprobó el Dictamen del Grupo de trabajo referente al expediente AVGM/03/2016 respecto a la implementación de las 11 propuestas realizadas al Gobierno del Estado de Puebla.

El 7 de julio de 2017, la Secretaría de Gobernación por conducto de la Conavim, emitió resolución en la que se determinó, no emitir la declaratoria de AVGM para el estado de Puebla.

## **2. PROCEDIMIENTO AVGM/08/2017**

Considerando que, en el procedimiento descrito en el apartado anterior se resolvió *no emitir Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para el Estado de Puebla*, en términos del segundo párrafo del artículo 36 Ter del Reglamento de la Ley General de Acceso, tres meses después se recibieron en la Secretaría Ejecutiva nuevas solicitudes de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para esta misma entidad federativa por violencia feminicida, de donde resulta, la apertura del segundo procedimiento correspondiente al expediente AVGM/08/2017. Como se narra a continuación:

### **A) Solicitudes**

El 20 de octubre de 2017, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, presentó ante el Instituto Nacional de las Mujeres, en su calidad de Secretaría Ejecutiva una solicitud de declaratoria de AVGM para el Estado de Puebla por violencia feminicida, previo desahogo de la prevención formulada a la referida Comisión Nacional, se admitió y acumuló la solicitud el 17 de noviembre de 2017.





El 23 de octubre de 2017, las organizaciones de Protección Popular Nacional A.C. y Sumando por Guerrero A.C., presentaron ante la Secretaría Ejecutiva una solicitud de declaratoria de AVGM para el Estado de Puebla, por violencia feminicida, misma que se admitió el 26 de octubre de 2017 en el expediente AVGM/08/2017.

El 17 de noviembre de 2017, la organización Academia, Litigio Estratégico e Incidencia en Derechos Humanos A.C., presentó ante la Secretaría Ejecutiva una solicitud de declaratoria de AVGM para el Estado de Puebla por violencia feminicida, misma que se admitió y acumuló el 23 de noviembre de 2017.

En atención a lo anterior, con fundamento en el último párrafo del artículo 38 Bis del Reglamento de la Ley General de Acceso, la Conavim acordó acumular las solicitudes presentadas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos y las organizaciones Protección Popular Nacional A.C., Sumando por Guerrero A.C. y Academia, Litigio Estratégico e Incidencia en Derechos Humanos A.C., respectivamente, al expediente **AVGM/08/2017**.

El 22 de marzo de 2019, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla presentó ante la Secretaría Ejecutiva una solicitud de declaratoria de AVGM para los municipios de Puebla y Tehuacán del Estado de Puebla por violencia feminicida, misma que se admitió el 26 de marzo de 2019.

Considerando los términos de la referida solicitud, en virtud de lo señalado en el último párrafo del artículo 38 Bis del Reglamento de la Ley General de Acceso, el 26 de marzo de 2019 la Conavim acumuló la solicitud de AVGM presentada por el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del estado de Puebla al expediente **AVGM/08/2017**.

## **B) Dictamen del Grupo de Trabajo**

El 6 de junio de 2018, se llevó a cabo la Cuarta Sesión Extraordinaria del Grupo de Trabajo en la que se aprobó el informe que contiene las 15 propuestas formuladas al Gobierno del Estado de Puebla para hacer frente a la violencia feminicida en la entidad federativa.

Con fundamento en el artículo 38 del Reglamento de la Ley General de Acceso, el 16 de julio de 2018 la Secretaría de Gobernación a través de la Conavim notificó el informe elaborado por el Grupo de Trabajo al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Puebla.

El 1º de agosto de 2018, el Gobernador Constitucional del Estado de Puebla aceptó las conclusiones contenidas en el informe del Grupo de Trabajo, sujetándose al plazo de seis meses para su implementación.





### **C) Informe del Gobierno Estatal**

El 5 de febrero de 2019, la Conavim solicitó al Gobierno del Estado de Puebla que remitiera la información del avance en la implementación de las 15 propuestas contenidas en el informe del Grupo de Trabajo.

En atención a lo anterior, el 8 de febrero de 2019 el Gobierno del Estado de Puebla remitió a la Conavim la información respecto a las acciones realizadas en cumplimiento a las 15 propuestas contenidas en el informe del Grupo de Trabajo.

### **D) Resolución de AVGM**

En atención al procedimiento que guarda el expediente **AVGM/08/2017**, el 4 de abril de 2019, se celebró la 5ª Sesión Extraordinaria del Grupo de Trabajo conformado para atender la Solicitud de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para el Estado de Puebla. En esta sesión se aprobó el Dictamen respecto a la implementación de las 15 propuestas realizadas al Gobierno del Estado de Puebla.

El 8 de abril de 2019, la Secretaría de Gobernación, a través de la Conavim, emite la presente Resolución en los términos más adelante precisados.

## **3. JUICIO DE AMPARO**

El 27 de julio de 2017, la organización Todos para Todos, A.C. presentó demanda de amparo indirecto en contra de la resolución de 7 de julio de 2017, -relativa al Procedimiento del expediente AVGM/03/2016- en la que se determinó, no emitir la declaratoria de AVGM para el Estado de Puebla.

La referida demanda de amparo fue admitida en el Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa, y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla. Satisfechos los trámites de ley, con fecha 6 de marzo de 2018, el Juez de Distrito dictó sentencia en la que determinó, por una parte, conceder el amparo a la asociación civil quejosa, y por otra, sobreseer el juicio.

Se presentaron diversos recursos de revisión, los cuales se turnaron y admitieron en el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito. Posteriormente, en sesión de fecha 14 de febrero de 2019, el Tribunal Colegiado emitió sentencia y resolvió: "...conceder la protección federal solicitada, a fin de que la responsable deje sin efecto la resolución de siete de julio de dos mil diecisiete, mediante la cual determinó no emitir la alerta de violencia de género para el Estado de Puebla, reclamada, y hecho lo anterior, emita otra en la que siguiendo los lineamientos de esta ejecutoria y valorando la información proporcionada por el ejecutivo del Estado, emita la alerta de violencia de género, para el Estado de Puebla, en términos del ordenamiento legal aplicable".



## CONSIDERANDOS

Que de conformidad con lo establecido en la ejecutoria de fecha 14 de febrero de 2019 emitida por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito, valorando la información proporcionada por el Gobierno del Estado de Puebla el 17 de enero de 2017, con relación al Dictamen sobre la implementación de las 11 propuestas contenidas en las conclusiones aprobadas por el Grupo de Trabajo en la sesión ordinaria de 18 de mayo de 2016 relativas al procedimiento del expediente AVGM/03/2016.

Que de acuerdo con el análisis de la información proporcionada por el Gobierno del Estado de Puebla el 8 de febrero de 2019 con relación al Dictamen sobre la implementación de las 15 propuestas contenidas en las conclusiones aprobadas por el Grupo de Trabajo en la sesión de 6 de junio de 2018 relativas al procedimiento AVGM/08/2017.

Que en observancia a la resolución de 14 de febrero de 2019, el estado que guarda el procedimiento AVGM/08/2017 y la situación persistente de violencia feminicida en el Estado de Puebla, se llevó a cabo el análisis para emitir la presente resolución.

Que la presente resolución constituye el análisis del informe remitido por el Gobierno del Estado de Puebla en el procedimiento correspondiente al expediente AVGM/03/2016 respecto a la implementación de las 11 propuestas realizadas por el Grupo de Trabajo.

Que la presente resolución también constituye el análisis del informe remitido por el Gobierno del Estado de Puebla en el procedimiento correspondiente al expediente AVGM/08/2017 respecto a la implementación de las 15 propuestas realizadas por el Grupo de Trabajo.

Que en atención a los informes presentados por el Gobierno del Estado de Puebla, se analizó el cumplimiento de la implementación de las 11 y 15 propuestas realizadas por el Grupo de Trabajo.

Que el Gobierno del Estado de Puebla tenía conocimiento del riesgo que corren las mujeres y niñas de ser objeto de los diferentes tipos y modalidades de violencia presentes en la entidad y que estos podían culminar en feminicidio. Para lo cual admitió las recomendaciones emitidas por el Grupo de Trabajo en los procedimientos AVGM/03/2016 y AVGM/08/2017.

Que, pese a los esfuerzos realizados por las distintas instancias del gobierno del Estado, no se lograron coordinar con el objetivo de implementar de manera efectiva y suficiente las conclusiones y propuestas del Grupo de Trabajo para hacer frente a la situación de urgencia establecida en sus informes.



Que, no obstante lo anterior, no se puede dejar de reconocer el esfuerzo del Gobierno del Estado de Puebla realizado a través de su Mecanismo para el Adelanto de las Mujeres, ya que de las acciones realizadas y su colaboración permitieron identificar en cada una de las acciones de Gobierno las áreas de oportunidad tendientes a la mejora continua para abatir esta contingencia.

Que la fracción IV del artículo 38 Bis del Reglamento de la Ley General de Acceso señala que la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contendrá, entre otros elementos, el territorio que abarcarán las acciones y medidas a implementar.

Que para la identificación de dicho territorio se observó: El Plan Nacional de Paz y Seguridad 2018 - 2024<sup>1</sup>, el cual identifica a los municipios (11) de Acatlán, Ajalpan, Tehuacán, Chalchicomula de Sesma, Atlixco, Puebla, San Martín Texmelucan, Tepeaca, Teziutlán, Huauchinango, y Zacatlán del Estado de Puebla con alto índice de incidencia delictiva.

Que el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública<sup>2</sup>, identifica a los municipios (7) de Huejotzingo, Libres, Puebla, Tecamachalco, Tehuacán, Tlaxcopec de Benito Juárez y Zacatlán del Estado de Puebla dentro de los primeros 100 municipios a nivel nacional con presuntos delitos de feminicidios.

Que el Banco Estatal de Datos de Violencia contra las Mujeres<sup>3</sup>, identifica a los municipios (40) de Ajalpan, Tehuacán, Atlixco, Puebla, San Martín Texmelucan, Tepeaca, Teziutlán, Huauchinango, Zacatlán, Huejotzingo, Libres, Tlaxcopec de Benito Juárez, San Pedro Cholula, Cuautlancingo, San Andrés Cholula, Amozoc, Izúcar de Matamoros, Zacapoaxtla, Tlatlauquitepec, Coronango, Acajete, Oacayucan, Oriental, Chignahuapan, Chietla, Tecali de Herrera, Zaragoza, Cuetzalan del Progreso, Tepexi de Rodríguez, Santiago Miahuatlán, Los Reyes de Juárez, Juan C. Bonilla, San Gabriel Chilac, Atempán, Acatzingo, Tepanco de López, Zoquitlán, Tepetlaxco de Hidalgo, Tepeyahualco, Tlapanala del Estado de Puebla, con altos índices de violencia contra las mujeres.

Finalmente, de la totalidad de las solicitudes de AVGM presentadas, prioritariamente se identifican a los municipios (28) de Puebla, San Andrés Cholula, San Pedro Cholula, Atlixco, Tecamachalco, Tehuacán, Izúcar de Matamoros, Huauchinango, Huejotzingo, San Martín Texmelucan, Tecali de Herrera, Teziutlán, Tepexi de Rodríguez, Cuautlancingo, Acajete, Ajalpan, Amozoc, Calpan, Coronango, Chiauhtla de Tapia, Hueytamalco, Palmar de Bravo, San Salvador El Seco, Santiago Miahuatlán, Chietla, Tlaltenango, Tepeaca, y Tlaola del Estado de Puebla.

<sup>1</sup> El Plan se puede consultar en la siguiente dirección electrónica: [https://lopezobrador.org.mx/wp-content/uploads/2018/11/Plan-Nacional-de-Paz-y-Seguridad\\_.pdf](https://lopezobrador.org.mx/wp-content/uploads/2018/11/Plan-Nacional-de-Paz-y-Seguridad_.pdf), página 22.

<sup>2</sup> El Informe se puede consultar en la siguiente dirección electrónica: [http://secretariadoejecutivo.gob.mx/docs/pdfs/nuevometodologia/info\\_violencia\\_contra\\_mujeres\\_FEB2019.pdf](http://secretariadoejecutivo.gob.mx/docs/pdfs/nuevometodologia/info_violencia_contra_mujeres_FEB2019.pdf), página 24.

<sup>3</sup> El Informe se puede consultar en la siguiente dirección electrónica: <http://www.puebla.gob.mx/ceda/#group-municipios-1>





Que de acuerdo a los datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía<sup>4</sup>, el Estado de Puebla tiene una población total de 6,168,883 habitantes, de los cuales 3,225,206 son mujeres, que en este sentido, los municipios antes señalados concentran 2,286,033 mujeres, lo que representa el 71% de la población total de mujeres en el Estado de Puebla.

Que con base en el análisis de la situación que viven las mujeres y niñas en el Estado de Puebla, puesto a consideración por el Instituto Mexicano de Psicología Jurídica A.C.; Todos para Todos, A.C.; la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; Protección Popular Nacional A.C.; Sumando por Guerrero A.C.; Academia, Litigio Estratégico e Incidencia en Derechos Humanos, A.C., y la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Puebla, los antecedentes, consideraciones expuestas y territorio señalado, la Secretaría de Gobernación a través de la Conavim emite los siguientes:

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Se deja sin efectos la Resolución del siete de julio de 2017, mediante la cual se determinó no emitir la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para el Estado de Puebla.

**SEGUNDO.** Se Declara la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para los municipios de Acajete, Acatlán, Acatzingo, Ajalpan, Amozoc, Atempan, Atlixco, Calpan, Chalchicomula de Sesma, Chiautla, Chietla, Chignahuapan, Coronango, Cuautlancingo, Cuetzalan del Progreso, Huachinango, Huejotzingo, Hueytamalco, Izúcar de Matamoros, Juan C. Bonilla, Libres, Los Reyes de Juárez, Ocoyucan, Oriental, Palmar de Bravo, Puebla, San Andrés Cholula, San Gabriel Chilac, San Martín Texmelucan, San Pedro Cholula, San Salvador EL Seco, Santiago Miahuatlán, Tecali de Herrera, Tecamachalco, Tehuacán, Tepanco de López, Tepatlaxco de Hidalgo, Tepeaca, Tepexi de Rodríguez, Tepayahualco, Teziutlán, Tlacotepec de Benito Juárez, Tlaltenango, Tlaola, Tlapanalá, Tlatlauquitepec, Zacapoaxtla, Zacatlán, Zaragoza, Zoquitlán del Estado de Puebla.

**TERCERO.** En cumplimiento a la fracción III del artículo 38 Bis del Reglamento de la Ley General de Acceso con relación al artículo 26, fracción III, inciso a) y d) de la Ley General de Acceso, el Gobierno del Estado de Puebla, a través del Ejecutivo estatal, deberá enviar un mensaje a la ciudadanía de cero tolerancia ante la comisión de conductas violentas en contra de las mujeres y niñas. Este mensaje deberá ser difundido, además, en las principales lenguas indígenas que se hablan en entidad, así como a través de todos los medios que sean accesibles para personas con discapacidad en términos de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, y deberá ser divulgado en medios de comunicación masivos y radios comunitarias, principalmente en los municipios en los que se declara la AVGM.

<sup>4</sup> La información se puede consultar en la siguiente dirección electrónica [http://internet.contenidos.inegi.org.mx/contenidos/Productos/prod\\_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva\\_estruc/anuarios\\_2017/7025094973.pdf](http://internet.contenidos.inegi.org.mx/contenidos/Productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva_estruc/anuarios_2017/7025094973.pdf), página 109 a la página 112.





**CUARTO.** En cumplimiento a los artículos 49 fracción VI de la Ley General de Acceso y 32 y 37 de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, el Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, establecerá un programa de trabajo que dé cumplimiento a las medidas de prevención, seguridad y justicia para enfrentar y abatir la violencia feminicida. Dicho programa deberá reflejar una política sistemática y estandarizada de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, que dé cumplimiento a los artículos 49 y 50 de la Ley General de Acceso y que será dirigido a toda la entidad federativa priorizando a los municipios señalados en el Resolutivo SEGUNDO.

**QUINTO.** Con fundamento en la fracción I del artículo 38 Bis del Reglamento de la Ley General de Acceso, se emiten las siguientes:

**A. Medidas de prevención**

- I. Consolidar el funcionamiento del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, definir las bases de coordinación para integrar a las autoridades municipales a dicho sistema y difundir los alcances y avances realizados en la materia.
- II. Promover a nivel municipal el diseño de políticas públicas en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, con base en los resultados de los diagnósticos estatales realizados con perspectiva de género respecto a todos los tipos y modalidades de violencia contra las mujeres y niñas.
- III. Consolidar el Banco Estatal de Datos de Violencia contra las Mujeres con el fin de instrumentar políticas públicas desde la perspectiva de género y derechos humanos y en lo inmediato generar la vinculación de datos con el Banavim.
- IV. Establecer directrices adecuadas de difusión que contribuyan a visualizar y erradicar la violencia contra las mujeres en todos sus tipos y modalidades, y a fomentar el respeto a la dignidad de las mujeres.
- V. Supervisar que los medios de comunicación en la realización de sus funciones favorezcan la erradicación de todos los tipos y modalidades de violencia contra las mujeres, para fortalecer el respeto a los derechos fundamentales y la dignidad de las mujeres y niñas.
- VI. Fortalecer el Observatorio de Violencia de Género en Medios de Comunicación y generar una estrategia que permita incorporar sus recomendaciones en los medios de comunicación del Gobierno del Estado.





- VII. Profesionalizar y capacitar en materia de derechos fundamentales a las y/o los servidores públicos encargados de las áreas de procuración de justicia, seguridad pública y demás que tengan a su cargo las políticas de prevención, atención, sanción y eliminación de la violencia contra las mujeres y niñas.
- VIII. Generar e impartir cursos especializados en materia de actuación e investigación y juzgamiento de los delitos de feminicidio, desaparición de personas, especialmente mujeres y niñas, que permitan dejar evidencia de su aprovechamiento e implementación dirigidos a personal de la Fiscalía General del Estado y operadores jurídicos estatales.
- IX. Generar campañas permanentes, de alcance estatal, interculturales, incluyentes, disuasivas, reeducativas e integrales, encaminadas a la prevención de la violencia de género a nivel estatal y municipal, con el fin de dar a conocer a la población en general los derechos de las mujeres y niñas, primordialmente el derecho a una vida libre de violencia.
- X. Dotar a la entidad federativa y sus municipios del marco normativo suficiente para garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, en este sentido se deberá revisar y analizar exhaustivamente la legislación estatal y municipal vigente a efecto de armonizar dichas disposiciones con el marco normativo nacional e internacional de los derechos humanos de las mujeres.
- XI. Formular y aplicar programas que permitan establecer una cultura de no violencia, de paz y resolución pacífica de conflictos, en todos los niveles educativos con mayor énfasis en la educación indígena, que incluya los sectores público y privado. A través del diseño de una estrategia de educación con perspectiva de género e interculturalidad que tenga como objetivo sensibilizar y concientizar al personal directivo y docente, así como al alumnado, madres y padres de familia sobre la problemática social de la violencia contra las mujeres.
- XII. Generar y dar seguimiento a los lineamientos o elementos base para la elaboración de Protocolos para la prevención, detección, atención, erradicación y en su caso, sanción, a los casos de discriminación, maltrato, acoso y violencia escolar, así como de acoso y hostigamiento sexual al interior de las instituciones educativas de cualquier nivel.
- XIII. Difundir entre la comunidad educativa las causas y consecuencias de la violencia contra las mujeres y niñas, así como dotar de herramientas teóricas y prácticas al personal docente de los centros educativos para detectar y canalizar de manera efectiva y urgente casos de niñas y adolescentes que se encuentren en situación de violencia.



- XIV. Aplicar de manera efectiva la Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005. Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención (NOM-046), y generar los mecanismos de difusión necesarios que permitan a las mujeres conocer y acceder de manera eficaz a los servicios de salud y justicia bajo la perspectiva de dicha Norma.
- XV. Fortalecer la estrategia para eliminar las conductas violentas de las personas agresoras que permita garantizar la atención reeducativa vinculada a la política de acceso a la justicia establecida en la Ley General de Acceso de las Mujeres.
- XVI. Fortalecer (con recursos económicos, materiales y humanos) a las instituciones involucradas en la prevención, atención, investigación y sanción de la violencia en contra de las mujeres. En particular, los Centros de Justicia para las Mujeres y las agencias del ministerio público en aquellas zonas donde existe mayores índices de violencia y menores recursos humanos y materiales, poniendo especial atención en que estos sean accesibles también para mujeres indígenas.
- XVII. Garantizar el conocimiento, implementación, evaluación y mejora del Protocolo de Atención Integral de Casos de Violencia contra las Mujeres en los Ámbitos Municipal y Estatal Basado en la NOM 046-SSA2-2005 en el Estado de Puebla; el Protocolo para la investigación, preparación a juicio y juicio de los delitos en materia de Trata de Personas; el Protocolo para Proteger y Asistir a Víctimas de Trata de Personas en Puebla; el Protocolo de Investigación del Delito de Femicidio para el Estado Libre y Soberano de Puebla en el Sistema Penal Acusatorio; el Protocolo de Investigación de Delitos Sexuales; el Protocolo de Operación para Atender la Violencia contra las Mujeres en el Estado de Puebla, así como desarrollar estrategias de comunicación e información para el personal de las dependencias, organizaciones de la sociedad civil y personas que atiendan o trabajen directamente con mujeres víctimas de violencia.

## **B. Medidas de seguridad**

- I. Georreferenciar los delitos cometidos en contra de las mujeres, particularmente, de los feminicidios, homicidios dolosos de mujeres, violencia sexual, desaparición y trata de mujeres y niñas y sus tentativas, con la finalidad de generar políticas públicas de prevención focalizadas para la erradicación de la violencia contra las mujeres.
- II. Consolidar los informes remitidos por las instancias públicas de manera periódica al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, así como al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Comisión Intersecretarial para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos de Trata de Personas, el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, el Registro Nacional de



Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas, y el Sistema de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

- III. Identificar, a partir de la estadística de incidencia delictiva los factores de infraestructura que requieran atención en sus diversas modalidades, y desarrollar un programa de intervención urbana y rural dirigido a la disminución de los espacios de riesgo para las niñas y mujeres en el espacio público.
- IV. Garantizar la aplicación del Protocolo para la Emisión de Órdenes de Protección de Mujeres y Niñas Víctimas de Violencia emitido por la Fiscalía General del Estado de Puebla y capacitar en la materia a las y los servidores públicos u operadores jurídicos facultados para su emisión, con la finalidad de sensibilizarlos y dotarlos de herramientas para que, desde su quehacer institucional puedan proporcionar a las mujeres que viven violencia, de una manera sensible y acorde a la situación particular, las medidas adecuadas y necesarias para protegerlas.
- V. Fortalecer la emisión, seguimiento, evaluación de riesgo y registro de medidas de prevención y órdenes de protección involucrando a los cuerpos de policía de proximidad, fiscalía, centro de justicia y poder judicial, a partir de la coordinación institucional.
- VI. Monitorear a través de la coordinación estatal del número 911 el comportamiento de los hechos de violencia reportados por mujeres y niñas, prioritariamente en los municipios señalados en la presente resolución. En este sentido dicha coordinación deberá remitir un informe periódico a los municipios y sistema estatal respecto de las llamadas recibidas.
- VII. Fortalecer y crear módulos de atención inmediata para mujeres en situación de violencia en la entidad federativa. Su funcionamiento deberá contemplar asistencia multidisciplinaria (abogadas, psicólogas, médicas, trabajadoras sociales y elementos de seguridad) y el respectivo protocolo de actuación de las y los servidores públicos encargados de brindar los servicios correspondientes.
- VIII. Crear y fortalecer agrupaciones estatales y municipales especializadas en seguridad pública, así como células municipales de reacción inmediata. Estas agrupaciones deberán integrarse multidisciplinariamente y actuar coordinadamente entre ellas, su personal deberá estar capacitado para llevar a cabo sus funciones con perspectiva de género y derechos humanos de las mujeres.





- IX. Diseñar e implementar un modelo único de atención integral para las mujeres víctimas de violencia, con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos de las mujeres. Dicho modelo habrá de establecer la actuación de cada una de las instancias que proporcionan servicios a mujeres víctimas de violencia y asegurar que esta se realice con debida diligencia en coordinación con las dependencias estatales y municipales.
- X. Crear y fortalecer albergues, casas de medio camino y refugios para mujeres víctimas de violencia, sus hijas e hijos garantizando su cobertura y enfoque diferencial y especializado.
- XI. Asegurar y verificar que los Subsidios, Fondos y Programas Federales que contribuyen a la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres sean ejercidos y distribuidos con estricto apego a las necesidades identificadas en materia.

### **C. Medidas de justicia**

- I. Establecer las medidas necesarias para garantizar el derecho de acceso a la justicia y que se investiguen y resuelvan con la debida diligencia y exhaustividad los casos de violencia contra las mujeres principalmente los de Femicidio, Desaparición y Trata de mujeres y niñas, eliminando cualquier conducta o práctica de revictimización, libre de estereotipos y prejuicios de conformidad con el artículo 26, fracción I de la Ley General de Acceso.
- II. Definir los mecanismos de supervisión y sanción a servidoras y servidores públicos que actúen en violación del orden jurídico aplicable en materia de violencia de género. El Gobierno del Estado de Puebla deberá dar continuidad a los procesos iniciados por posibles omisiones de éstos en la integración de carpetas de investigación de conformidad con el artículo 26 fracción III, inciso b) de la Ley General de Acceso.
- III. Elaborar planes individualizados de reparación integral del daño. Para estos efectos, se deberán considerar los estándares en materia de reparación del daño, reconocidos por el derecho internacional de los derechos humanos, así como lo establecido en la Ley General de Acceso, Ley General de Víctimas, y la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla.
- IV. Generar una estrategia que permita garantizar a las hijas e hijos de mujeres víctimas de feminicidio y víctimas directas o indirectas recibir servicios integrales de atención temprana y garantizar los servicios jurídicos, médicos y psicológicos especializados, así como de educación y alimentación.





- V. Elaborar un protocolo de atención integral para menores víctimas directas o indirectas de violencia de género, dicho protocolo habrá de considerar el interés superior de la niñez para el otorgamiento de la patria potestad, tutela, guarda y custodia.
- VI. Realizar un diagnóstico de las capacidades institucionales en el ámbito de los servicios periciales y médico forenses, con el propósito de identificar las carencias en el ámbito de la investigación médico forense para atender su fortalecimiento.
- VII. Fortalecer los servicios prestados por la defensoría de oficio en materia de violencia contra las mujeres y niñas en la entidad federativa, a fin de garantizar el derecho de acceso a la justicia y la debida defensa de las mujeres y niñas víctimas de violencia de género.
- VIII. Dar seguimiento y fortalecer los trabajos de los Grupos Especializados conformados por las autoridades encargadas de la procuración e impartición de justicia, para revisar los expedientes y las carpetas de investigación relacionadas con los feminicidios, homicidios dolosos, desaparición de mujeres y delitos sexuales.
- IX. Implementar un mecanismo que permita identificar a partir de la revisión de averiguaciones previas o carpetas de investigación en reserva y archivo las faltas u omisiones cometidas al debido proceso y con ello reencausar las investigaciones de homicidios dolosos de mujeres como probables feminicidios, así como los casos de desaparición y trata de mujeres y niñas.
- X. Diseñar una política transversal de prevención, sanción, y erradicación de la trata de personas que contemple medias diferenciadas, en atención a las razones que favorecen y perpetúan la comisión de ilícitos en contra de las mujeres y niñas, y vincular sus acciones con la Comisión Intersecretarial para prevenir, sancionar y erradicar los delitos en materia de trata de personas.
- XI. Capacitar a las y los servidores públicos, en materia de prevención, sanción y erradicación de la trata de personas con especial énfasis en la cometida contra las mujeres y niñas, con la finalidad de sensibilizarlos sobre la problemática y alcances de los tipos contenidos en la Ley en la materia; dotarlos de herramientas para cumplir con sus obligaciones relacionadas a brindar información y ser garantes de los derechos humanos, y promover la investigación científica y el intercambio de experiencias entre las autoridades involucradas, a fin de lograr la atención integral (física, psicológica y social) a las víctimas de estos delitos.





- XII. Identificar medidas de protección y tipos de atención a víctimas, ofendidos y testigos del delito de trata de personas con la finalidad de realizar una intervención acorde a sus necesidades, por medio de la examinación de los elementos de asistencia a víctimas, ofendidos y testigos del delito de trata de personas.
  - XIII. Elaborar un diagnóstico de las capacidades de infraestructura y de recursos humanos con los que cuenta el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla para atender y procesar los asuntos que se presenten en las materias familiar, penal y de justicia para adolescentes, con el propósito de diseñar un proyecto de fortalecimiento que garantice el acceso de las mujeres a la justicia pronta y expedita en la entidad federativa.
  - XIV. Dar seguimiento a la creación de la Fiscalía de Investigación de Delitos contra las Mujeres y fortalecer la Unidad de Contexto y Análisis de Actuaciones de Delitos contra las Mujeres.
  - XV. Garantizar la efectiva implementación del Protocolo Alba para el Estado de Puebla, así como el correcto funcionamiento del Grupo Técnico de Colaboración.
  - XVI. Generar una estrategia que permita garantizar la incorporación inmediata de los datos de mujeres y niñas desaparecidas en el Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas.
  - XVII. Instalar de manera urgente la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas en términos de lo señalado por la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.
- SÉXTO.** El Gobierno del Estado de Puebla, con fundamento en lo señalado por el artículo 23 fracción IV de la Ley General de Acceso y 38 Bis, fracción II de su Reglamento, deberá asignar los recursos presupuestales necesarios para hacer frente a la contingencia de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en dicha entidad. Aunado a lo anterior deberá asignar los recursos humanos y materiales para garantizar la implementación de la presente Resolución.
- SÉPTIMO.** El Gobierno del Estado de Puebla, deberá informar a la Secretaría de Gobernación, a través de la Conavim, seis meses posteriores a la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, sobre las acciones realizadas para el cumplimiento de las medidas de seguridad, prevención y justicia establecidas en el QUINTO resolutivo.





**OCTAVO.** Con fundamento en el artículo 23, fracción I de la Ley General de Acceso, el Grupo de Trabajo se constituirá en el Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario que dará seguimiento y evaluará las acciones emprendidas por el Gobierno del Estado de Puebla para atender la presente declaratoria de AVGM.

**NOVENO.** En términos del artículo 25 de la Ley General de Acceso notifíquese la presente Resolución al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Puebla, asimismo informe la presente Resolución a las Presidencias Municipales en que se determinó emitir la declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, a la Fiscalía General de Estado, al Presidente del Poder Legislativo del Estado de Puebla, al Presidente del Poder Judicial del Estado de Puebla, y remita para su conocimiento a las organizaciones y organismos solicitantes.

**DÉCIMO:** Publíquese en la página de la Conavim la documentación y demás información generada en los procedimientos señalados, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación a los artículos 1, 23, 116, 120, y 206 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 36 Ter, párrafo tercero del Reglamento de la Ley General de Acceso.

Ciudad de México, a los ocho días del mes de abril de dos mil diecinueve

---

**Dra. María Candelaria Ochoa Ávalos**  
**Comisionada Nacional para Prevenir y**  
**Erradicar la Violencia contra las Mujeres**

